





XI EDICIÓN DEL CONCURSO CPI SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CASO: ICC-02/16-01/22

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Gino Tapia

Héctor Olasolo

Presidente, Instituto Iberoamericano de La Haya

Magali Bobbio

Oficial jurídica, Sala de Cuestiones Preliminares, Corte Penal Internacional

Mariana Gutiérrez

Oficial jurídica adjunta, Sala de Cuestiones Preliminares, Corte Penal Internacional

Nota de las y los autores: Las opiniones expresadas en este documento son solo las de las y los autores y no reflejan las opiniones de la Corte Penal Internacional.











Cour Pénale Internationale

International Criminal Court



Original: español

No.: ICC-02/16-01/22

Fecha: 1 de julio de 2023

SALA DE PRIMERA INSTANCIA X

Integrada por: Magistrada presidente

Magistrada Magistrada

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE BUCARANIA

EN EL CASO DE EL FISCAL c. GINO TAPIA

Documento público

Decisión fijando reunión con las partes en los términos de la regla 132 de las Reglas de Procedimiento y Prueba











LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA X de la Corte Penal Internacional ("CPI") emite, en la situación en la República de Bucarania, en aplicación de los artículos 64 y 69 del Estatuto de la CPI ("ECPI"), y de las Reglas 63, 64 y 132 de las Reglas de Procedimiento y Prueba ("RPP"), la siguiente "Decisión fijando reunión con las partes en los términos de la regla 132 de las Reglas de Procedimiento y Prueba".

I. ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. La República de Bucarania ("Bucarania") tiene una superficie aproximada de 4.600 kilómetros cuadrados y 8,5 millones de habitantes. Su territorio se extiende a 2.615 kilómetros cuadrados que comprende una gran variedad de paisajes y climas lo que da lugar a una alta diversidad de fauna y flora. Debido a su variada geografía y la riqueza de sus tierras, la explotación de diversos minerales se ha convertido desde los años 80 en la principal actividad económica del país.
- 2. Bucarania está rodeada al norte, oriente y occidente por la República Popular de Caranto ("Caranto"), una de las dos potencias económicas del hemisferio. Al sur, linda con la República de Dicoronte ("Dicoronte"). Bucarania ha mantenido siempre excelentes relaciones internacionales tanto con Caranto como con Dicoronte, los cuales son los principales compradores de los minerales que se extraen en Bucarania.
- 3. Debido a su pasado colonial, la cultura y las tradiciones de Bucarania han sido significativamente influenciadas por las diferentes civilizaciones que la ocuparon a lo largo de su historia, y hasta su independencia en 1902. Una de esas tradiciones sumamente arraigada es la poligamia. Si bien los matrimonios poligámicos no son legales, los mismos son permitidos y aceptados por la mayoría de la sociedad.
- 4. Bucarania es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Ha ratificado los siguientes tratados internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las cuatro Convenciones de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II, la Convención contra el Genocidio, la Convención contra la Tortura, la Convención contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Americana











sobre Derechos Humanos. Asimismo, corresponde mencionar que Bucarania ratificó el ER el 14 de septiembre de 2008.

- 5. En la década de 1990, gracias a la extracción de minerales cuyo comercio adquirió particular importancia, Bucarania se convirtió en la economía emergente más importante de la región. Ello significó que un importante número de personas procedente de los países fronterizos como así también de otros países de la región emigrara hacia este país en busca de oportunidades laborales.
- 6. Corresponde resaltar que desde el comienzo de las actividades mineras en el país, el Estado de Bucarania ha estado de manera indirecta involucrado en el manejo de los recursos naturales estratégicos. En este sentido, tanto el marco jurídico regulatorio aplicable a la extracción y comercio de minerales como las políticas de gobierno han favorecido a las empresas que extraen y comercian los minerales. Esto ha sido principalmente el resultado de la influencia ejercida por las empresas extractivas sobre los políticos o las autoridades para conseguir la concesión de permisos. A su vez, ha existido históricamente falta de transparencia del marco jurídico, el proceso de concesión de permisos o el estatuto de las zonas mineras.
- 7. Se han constatado asimismo numerosos hechos de corrupción en los cuales funcionarios del Estado han estado involucrados. El más frecuente ejemplo ha sido el soborno a funcionarios públicos por parte de referentes de ciertas empresas extractivas, particularmente en el sector minero.
- 8. Debido a este involucramiento activo del Estado de un modo que refleja parcialidad a favor de las empresas extractivas y en perjuicio de las comunidades, desde principios del año 2000 ciertos sectores de la sociedad de Bucarania han comenzado a organizarse para denunciar esta situación e intentar revertirla. Desde entonces han surgido varios grupos sociales tales como Justicia Igualitaria ("JI"), Minería para Todos ("MPT") y Economías Igualitarias ("EI").











- 9. Si bien en un comienzo estos grupos se encontraban centralizados en la capital de Bucarania (Bucarezca), hacia el 2010 y gracias a la globalización, internet y el florecimiento y expansión de las redes sociales, los grupos se convirtieron en movimientos sociales con representación a nivel nacional e internacional. Corresponde asimismo señalar que los grupos lograron financiamiento para una mejor organización y promoción de sus objetivos. El principal objetivo de estos movimientos sociales consiste en lograr un cambio en la política del Estado para desfavorecer a los grandes empresarios del sector minero y promover una mejor distribución de los fondos obtenidos de la extracción y comercio de minerales.
- 10. En un principio, las actividades de los movimientos sociales eran pacíficas y consistían principalmente en demostraciones en plazas, campañas en redes sociales y movilizaciones públicas. Sin embargo, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades públicas, las actividades de estos movimientos sociales fueron gradualmente tornándose más y más violentas. En particular, los escraches y ataques físicos a empresarios y funcionarios públicos asociados con la política extractiva del Estado y los hechos de corrupción en favor de las empresas mineras se transformaron en prácticas comunes. En este contexto, entre los años 2012 y 2017 ocurrieron numerosos ataques físicos contra funcionarios públicos e importantes empresarios del sector minero, como así también escraches a sus familiares y amigos. Estos consistían principalmente en agresiones verbales que buscaban desencadenar peleas donde los miembros de los movimientos JI, MPT y EI, superando a sus oponentes en número, acababan golpeando a los empresarios y/o funcionarios y a quienes los acompañaran en ese momento.
- 11. Las autoridades de Bucarania buscaron controlar la situación mediante la prohibición de movilizaciones y la represión policial en situaciones violentas como las antes descritas. Sin embargo, dada la frecuencia y la intensidad de las actividades tanto pacíficas como violentas llevadas a cabo por miembros de JI, MPT y EI, las fuerzas policiales no alcanzaban a controlar la situación que se iba desbordando cada vez más. Como consecuencia de esta situación, en el año 2017, el Estado de Bucarania decidió crear un grupo de fuerzas











paramilitares denominado Fuerzas Para la Restauración de la Paz ("FPRP") cuyo objetivo principal era poner fin a los diversos reclamos de los movimientos sociales anteriormente mencionados.

- 12. Entre los años 2017 y 2019, las FPRP implementaron una política que involucró la comisión de hechos criminales cuyo objetivo era disuadir a los miembros de JI, MPT y EI de continuar insistiendo en un cambio de política estatal en el ámbito de la minería. La política consistió en llevar a cabo actos persecutorios en contra tanto de los manifestantes como de sus familias a efectos de alcanzar el objetivo buscado. En particular, las FPRP efectuaron detenciones arbitrarias de personas sospechadas de formar parte de JI, MPT y EI o de estar vinculadas a estos grupos. Durante el tiempo que permanecieron privados de la libertad, estas personas fueron sometidas a condiciones de detención inhumanas, encontrándose hacinadas, sin recibir suficiente comida, abrigo y sujetos a condiciones mínimas de higiene.
- 13. La implementación de esta política derivó también en secuestros y crímenes sexuales cometidos en contra de las miembros femeninas de los movimientos sociales, como así también de las esposas, hijas, hermanas y madres de los miembros masculinos más prominentes de los movimientos. Si bien este aspecto de la política buscaba en principio intimidar a los miembros de JI, MPR y EI para que desistieran de sus acciones, muchos miembros de las FPRP hicieron un uso oportunista de este aspecto.
- 14. Durante el período relevante para los cargos, es decir entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, Gino Tapia era un general mayor de las FPRP y fue uno de los promotores y ejecutores de la política criminal anteriormente mencionada. Tal como se indicó anteriormente, la implementación de esta política resultó en la comisión de numerosos crímenes, incluidos numerosos crímenes sexuales contra al menos 150 víctimas que consistieron mayoritariamente en mujeres y niñas.
- 15. Con respecto a 10 niñas de entre 12 y 18 años de edad secuestradas y violadas, la evidencia indica que entre los años 2017 y 2019, las mismas fueron obligadas a convivir con al menos











un hombre perteneciente a las FPRP, a llevar a cabo las labores domésticas del hogar donde vivían y a tener relaciones sexuales con los hombres con los que convivían de manera regular.

- 16. Estas niñas provenían en su mayoría de familias de origen humilde, de pueblos en las afueras de Bucarezca y cuyas familias contaban con pocos recursos. La mayoría de ellas eran analfabetas. La evidencia indica que 8 de estas víctimas convivieron de manera alternada con al menos 2 miembros de las FPRP, es decir que el vínculo con miembros individuales de estas fuerzas no fue exclusivo. Las víctimas fueron amenazadas en reiteradas ocasiones a efectos de que no escaparan y denunciaran la situación. Eran amenazadas en este sentido con castigos físicos y/o con la posibilidad de que sus familiares sufrieran ataques físicos o fueran asesinados.
- 17. La implementación de la política llevada adelante por las FPRP resultó en la desaparición de las actividades llevadas adelante por los movimientos sociales y en el exilio de numerosos de sus miembros. Para octubre del año 2019, los ataques y actividades tanto pacíficas como violentas de JI, MPT y EI habían prácticamente cesado.
- 18. Dos de las víctimas de la política llevada a cabo por las FPRP (P-14 y P-15) denunciaron haber sido víctimas de crímenes sexuales cometidos directamente por Gino Tapia. Durante el período relevante para los cargos, las víctimas tenían 15 y 17 años respectivamente. P-14 y P-15 indicaron en particular que Gino Tapia las obligó a convivir con él en su casa en las afueras de Bucarezca, a llevar a cabo las tareas domésticas de su casa y a tener relaciones sexuales con él de manera regular, en ocasiones con ambas al mismo tiempo. Las víctimas relataron que esta situación se dio entre los años 2018 y 2019. Mientras P-14 relató haber convivido con el Sr. Tapia entre principios del año 2018 y septiembre de 2019, P-15 relató haber sido víctima del Sr. Tapia entre abril de 2019 y noviembre del mismo año.
- 19. El 14 de abril de 2019, P-14 tomó el teléfono celular del acusado sin que este lo notara y filmó sin su consentimiento un video que posteriormente envió a uno de sus familiares. Luego de enviar el video, P-14 lo eliminó inmediatamente para evitar que el acusado se











diera cuenta. En el video se puede observar al acusado evidentemente agitado porque el vino se había acabado y P-14 no había comprado más. El acusado insulta a P-14 utilizando adjetivos peyorativos tales como "puta", "tarada" e "inservible", la amenaza con violarla repetidamente, atacar a su familia, para luego golpear violentamente la mesa con su puño y posteriormente revolear la copa vacía contra la heladera, rompiéndose la misma e hiriendo uno de los vidrios su mano.

- 20. Posteriormente, con fecha 15 de agosto de 2019, P-14 volvió a grabar un video y enviarlo a sus familiares tal como había hecho el 14 de abril de 2019. Tal como en relación con el video anterior, el acusado en esta ocasión tampoco se enteró de la grabación del video ni de su diseminación a los familiares de P-14. En este segundo video, se puede observar al acusado atacando sexualmente a P-15 en su habitación mientras P-14 lo graba desde la puerta que se encontraba entre abierta. En el video puede observarse como P-15 se somete al abuso sin prácticamente oponer resistencia.
- 21. Ha quedado constatado que P-14 se escapó de la casa del Sr. Tapia el 14 de septiembre de 2019 mientras el mismo se encontraba fuera de la casa y P-15 se encontraba descansando. Por su parte, P-15 escapó el 15 de noviembre de 2019, mientras el Sr. Tapia se encontraba en una reunión laboral en la capital.
- 22. P-14 y P-15 indicaron que como consecuencia de los sucesos arriba detallados sufrieron daños tanto físicos como psicológicos, siendo que desde entonces no se han podido vincular amorosamente con otras personas y menos aún han podido tener relaciones sexuales. Los familiares de las víctimas indicaron asimismo que P-14 y P-15 cambiaron luego del período en el que permanecieron en la casa del acusado, habiéndose vuelto personas introvertidas, calladas y temerosas. Indicaron asimismo que únicamente luego de numerosas sesiones de terapia, las víctimas lograron comenzar a relatar los hechos de los que fueron víctimas.
- 23. Aunado a lo anterior, ha quedado acreditado que con posterioridad a los hechos que conforman los cargos en este caso, el acusado cometió abusos sexuales a otras víctimas.











Concretamente, entre los meses de enero y febrero de 2020, el acusado abusó sexualmente de dos niñas menores de edad mientras las mismas se encontraban en su casa llevando a cabo labores domésticas.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

- 24. Desde comienzos del año 2017 la Fiscalía ha recibido un gran número de comunicaciones en virtud del artículo 15 del ECPI denunciando persecución, amenazas, detenciones arbitrarias y la comisión de múltiples crímenes sexuales en contra de una parte de la población civil de Bucarania, en especial mujeres y niñas pertenecientes a familias asociadas a los movimientos sociales anti-minería. De acuerdo con la información recibida, el grupo paramilitar FPRP, respaldado por el gobierno de Bucarania, estaría cometiendo crímenes sexuales en contra de mujeres y niñas con el fin de coaccionar a sus familias a desistir de la protesta social en contra de la política extractiva del Estado. Como respuesta a las comunicaciones recibidas, en fecha 15 de abril de 2020 la Fiscalía ordenó la apertura de un examen preliminar para indagar sobre la posible comisión de delitos de lesa humanidad en contra de una parte de la población civil de Bucarania.
- 25. Como resultado del examen preliminar, el 20 de noviembre de 2020, la Fiscalía solicitó la apertura de una investigación en aplicación del artículo 15 del ECPI. El 15 de febrero de 2021, la Sala de Cuestiones Preliminares autorizó la apertura de una investigación en relación a la situación en la República de Bucarania por considerar que había fundamento suficiente para creer que crímenes de lesa humanidad contra personas asociadas a las movimientos sociales anti-minería, incluidas en especial mujeres y niñas, habrían sido cometidos en el territorio de la República de Bucarania entre aproximadamente el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2019.
- 26. En el marco de la investigación, con fecha 20 de julio de 2021 el Fiscal solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares que ordenara el arresto del Sr. Gino Tapia, en virtud del artículo 58 del ECPI. Conforme argumentó la Fiscalía, existían motivos razonables para creer que el sospechoso sería criminalmente responsable en calidad de autor directo y coautor directo











de los crímenes de lesa humanidad de persecución, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, violación, esclavitud sexual y otros actos inhumanos en virtud de los artículos 7(1)(e), (g), (h), (k) y 25(3)(a) del ECPI. En su solicitud, el Fiscal se refirió en particular a los incidentes de violencia contra los manifestantes y los incidentes de violencia sexual contra mujeres y niñas referidos en los antecedentes de hecho de la presente decisión. La solicitud fue concedida y el 10 de diciembre de 2021 el Sr. Gino Tapia fue arrestado, trasladado a La Haya y puesto a disposición de la CPI. El día de su arribo, la Fiscalía solicitó el secuestro del teléfono celular del Sr Tapia, con el fin de realizar una pericia técnica.

- 27. Entre los días 10 y 30 de marzo de 2022 se llevó a cabo la audiencia de confirmación de cargos prevista en el artículo 61 del ECPI. En el documento de imputación y durante la audiencia, la Fiscalía sostuvo que los hechos daban cuenta de actos de persecución dirigidos contra los manifestantes anti-minería y de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, de conformidad con el artículo 7(1)(e) y (h) del ECPI. En cuanto a los crímenes de naturaleza sexual, la Fiscalía sostuvo que los hechos constituían crímenes de violación y esclavitud sexual de conformidad con el artículo 7(1)(g) y matrimonio forzoso en tanto crimen de otros tratos inhumanos en virtud del artículo 7(1)(k) del ECPI en contra de las mujeres y niñas allí referidas. La Fiscalía presentó como evidencia: los testimonios de varias víctimas, incluyendo el de P-14 y P-15; dos videos denominados F001 y F002; el reporte de un perito informático constatando que los dos videos anteriormente mencionados fueron creados, transmitidos y posteriormente borrados del teléfono secuestrado al Sr. Tapia los días 14 de abril de 2019 y 15 de agosto del mismo año; los testimonios de miembros de bajo rango de las FPRP; y varios reportes de Naciones Unidas y otros organismos internacionales.
- 28. Por su parte, la Defensa del Sr. Tapia desconoció los cargos, desistió de presentar prueba y objetó el uso de videos en donde aparecía el Sr. Tapia. La Defensa se limitó a indicar que los videos violaban el derecho a la intimidad del Sr. Tapia.
- 29. El 30 de mayo de 2022 la Sala de Cuestiones Preliminares emitió la decisión sobre la confirmación de cargos estipulada en el artículo 61(7) del ECPI. En tal decisión determinó que, en base a las pruebas presentadas durante la audiencia de confirmación de cargos,









había motivos fundados para creer que, con referencia a los hechos referidos en la presente decisión, el Sr Tapia había cometido los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional y persecución en calidad de coautor directo en virtud de los artículos 7(1)(e) y (h) y 25(3)(a) del ECPI y los crímenes de violación, esclavitud sexual y matrimonio forzoso en tanto crimen de otros actos inhumanos, en calidad de autor directo y coautor directo en virtud de los artículos 7(1)(g), 7(1)(k) y 25(3)(a) del ECPI.

30. La Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo que:

213. Entre aproximadamente el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, el grupo paramilitar FPRP llevó adelante un ataque sistemático contra personas pertenecientes a movimientos sociales anti-minería y sus familiares, con el fin de reprimir y silenciar las manifestaciones llevadas a cabo por éstos en contra de la política extractiva del gobierno de Bucarania. Dicho ataque se produjo como resultado de la política del FPRP, instigada por el gobierno, de reprimir las protestas sociales. Los actos de violencia referidos en la presente decisión dan cuenta de la comisión de los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional y persecución en contra de tales grupos.

/.../

- 230. Durante la totalidad del período relevante para los cargos, el Sr. Tapia conjuntamente con otros líderes del FPRP mantuvieron el co-dominio funcional de los hechos delictivos que le son atribuidos, en virtud del plan común concebido para reprimir y silenciar a los grupos anti-minería mediante actos de violencia y su contribución en la ejecución de dicho plan.
- 231. Mas allá de su contribución al plan común antes referido, el Sr. Tapia sería además responsable en tanto autor directo, manteniendo el dominio exclusivo de los hechos, en lo que respecta a los crímenes sexuales cometidos contra P-14 y P-15.
- 256. Si así lo desea, la Defensa podrá hacer una objeción formal al uso como evidencia de los videos F001 y F002 ante la Sala de Primera Instancia, una vez constituida ésta. Dado que no ha sido











objeto de una presentación formal y considerando la limitada producción de prueba en la instancia de confirmación de cargos, en relación a la de juicio, la Sala de Primera instancia se encuentra en una mejor posición para entender y decidir objeciones al uso de determinados elementos de prueba.

- 31. La Sala de Cuestiones Preliminares remitió el caso a juicio. En la misma fecha, la Presidencia remitió las actuaciones a la Sala de Primera Instancia IX. El 5 de agosto de 2022 los Representantes Legales de las Víctimas pidieron participar en la etapa de juicio con el fin de presentar la perspectiva y los intereses de las víctimas durante el proceso, lo cual fue autorizado por la Sala de Primera Instancia el día 12 de agosto del 2022.
- 32. Durante la audiencia preliminar (regla 132 de las RPP) ante la Sala de Primera Instancia el día 15 de Septiembre de 2022, la Fiscalía confirmó que ofrecería como prueba de los crímenes de naturaleza sexual los videos F001 y F002 e informó que no ofrecería evidencia que diera cuenta de crímenes sexuales cometidos con posterioridad a noviembre del 2019. La Defensa objetó el uso de los videos, arguyendo que estos eran inadmisibles en tanto violaban el derecho a la privacidad del Sr. Tapia y se opuso a la imputación del cargos de matrimonio forzoso indicando que no existe tal crimen en el ECPI. Los Representantes Legales de las Víctimas solicitaron autorización para presentar observaciones a las cuestiones planteadas. En particular, manifestaron que pretendían solicitar autorización para presentar evidencia de abusos sexuales cometidos por el Sr. Tapia en enero y febrero de 2020.
- 33. El 14 de abril de 2023, la Sala de Primera Instancia emitió una orden de procedimiento indicando que, por razones de economía judicial y óptimo desarrollo del proceso, era necesario resolver las cuestiones planteadas en la audiencia preliminar con antelación al comienzo del juicio. En consecuencia, dispuso invitar a las partes y a los Representantes Legales de las Víctimas a presentar sus argumentos y observaciones.

TENIENDO EN CUENTA LO QUE ANTECEDE, LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA IX











INVITA a la Fiscalía, la Defensa y los Representantes Legales de las Víctimas a formular observaciones por escrito hasta el 8 de abril de 2024 y a participar subsiguientemente en una audiencia que se celebrará en la sede de la CPI en la ciudad de La Haya, desde el 27 de mayo hasta el 31 de mayo de 2024, para debatir <u>exclusivamente</u> las siguientes cuestiones:

<u>Cuestión 1 – Matrimonio forzoso como otro acto inhumano:</u> Si resulta adecuado imputar matrimonio forzoso como otro acto inhumano y si se encuentra configurado el crimen de lesa humanidad de otro acto inhumano conforme el artículo 7(1)(h) del ECPI.

<u>Cuestión 2 – Admisibilidad de material audiovisual como evidencia:</u> Si, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69(7) del ER, resultan admisibles como elementos probatorios los videos presentados por la Fiscalía.

<u>Cuestión 3 – Posibilidad de utilizar evidencia relativa a hechos que ocurrieron fuera del alcance temporal de los cargos:</u> Si, de conformidad con el artículo 69(4) del ER, las presuntas violaciones perpetradas por el Sr. Tapia que habrían ocurrido fuera del alcance temporal de los cargos pueden ser utilizadas como evidencia.

INSTRUYE a la Fiscalía, la Defensa y los Representantes Legales de las Víctimas a que adopten las siguientes posiciones durante sus observaciones escritas y orales:

Cuestión 1 – Matrimonio forzoso como otro acto inhumano:

- Fiscalía: afirma que la imputación resulta adecuada y que el matrimonio forzoso como otro acto inhumano se encuentra configurado;
- Representantes Legales de las Víctimas: afirma que la imputación resulta adecuada y que el matrimonio forzoso como otro acto inhumano se encuentra configurado; y
- Defensa: niega que la imputación resulta adecuada y que el matrimonio forzoso como otro acto inhumano se encuentra configurado.

Cuestión 2 – Admisibilidad de material audiovisual como evidencia:

- Fiscalía: afirma la admisibilidad de la evidencia;
- Representantes Legales de las Víctimas: afirma la admisibilidad de la evidencia; y









• Defensa: niega la admisibilidad de la evidencia.

<u>Cuestión 3 – Posibilidad de utilizar evidencia relativa a hechos que ocurrieron fuera del alcance temporal de los cargos:</u>

- Fiscalía: niega la posibilidad de utilizar la evidencia;
- Representantes Legales de las Víctimas: afirma la posibilidad de utilizar la evidencia; y
- Defensa: niega la posibilidad de utilizar la evidencia.

Hecho en español, en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en español.

	Magistrada presidente	
Magistrado		Magistrada
Hecho el 1 de julio de 2023		

En La Haya (Países Bajos)



